ADUANA SANTAMARIA, ALAJUELA, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.

Procede esta Autoridad Aduanera a realizar Prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el auxiliar de la función pública **agente aduanero Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939**, por encontrarse firme la Resolución **RES-AS-DN-1008-2022 de las doce horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós** para el cobro de sanción de multa por comisión de infracción tributaria aduanera.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución **RES-AS-DN-1008-2022 de las doce horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós**, dictó acto final del procedimiento administrativo sancionatorio contra **Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939**, en representación del Oscorpro S.A. de cédula jurídica 310167188614, la cual fue debidamente notificada el día **02/05/2022**, otorgándosele al interesado la oportunidad procesal para que presentara los correspondientes recursos ordinarios de conformidad con el principio constitucional de derecho a la defensa.

II. Que no se presentó recurso contra el acto final emitido, por lo que, una vez transcurrido el plazo de ley, dicha resolución adquiere firmeza

III. Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), los artículos 13 y 24 inciso 1) de la Ley General de Aduanas N.° 7557 y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis de su Reglamento, corresponde a la Gerencia de la Aduana conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia. En ausencia del Gerente, dicha competencia será ejercida por el Subgerente. Asimismo, mediante oficio N.° MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0230-2026, se comunicó la reubicación permanente del puesto N.° 109930, ocupado en propiedad por el funcionario Yonder Alvarado Zúñiga, a la Gerencia de la Aduana Santamaría, con rige a partir del 09 de setiembre de 2026.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el cual se impone una multa de quinientos pesos centro americanos ($500), tipificada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, por declarar incorrectamente la DUA, de conformidad con la notificación realizada, ya que el funcionario aduanero determinó un error en la clase tributaria declarada 2402452 con un valor de importación de $5.060, ya que el vehículo presentado a despacho presenta las siguientes características: marca Chevrolet, año 2006, estilo Express 2500, VIN 1GCGG25V761172216, cilindrada 4800 c.c, tracción 4x2, transmisión automática, panel, combustible gasolina, con extras estándar y anotadas en las

variables (asientos en cuerina, a/c d/h), una vez determinada la inconsistencia se procede a modificar las variables de la línea 0001, por lo que la clase tributaria correcta corresponde a la 22451355 con extras estándar, con un valor de importación de $5.797,43. Es así que dichos cambios generaron una diferencia en la obligación tributaria aduanera de ₡309.200,92 (trescientos nueve mil doscientos colones con 92/100), monto que fue cancelado por el agente de marras mediante talón de ajuste. Es así como de conformidad con el artículo 242 de la Ley General de Aduanas vigente en el momento del hecho generador. Por lo tanto, se previene al Agente Aduanero que deberá proceder a la cancelación de la multa dicha, ya sea mediante transferencia bancaria o Entero a favor del Gobierno de Costa Rica.

Lo anterior con fundamento en la supletoriedad en materia aduanera del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 192 del citado Código, que textualmente señala:

> ***"Artículo 192.- Créditos insolutos y emisión de certificaciones.*** *Las oficinas que controlen, a favor del Poder Central, ingresos o créditos de la naturaleza indicada en el artículo 166 de este Código, dentro de los nueve meses siguientes a la expiración del término legal de pago, deben preparar las certificaciones de lo pendiente de cobro y ordenar, en su caso, el retiro de los respectivos recibos de los bancos y las demás oficinas recaudadoras.*
>
> *Antes de remitir las certificaciones a la Oficina de Cobros, las oficinas que controlen los ingresos o créditos a que se alude en el párrafo primero de este artículo deben notificar al deudor por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 137 de este Código, al domicilio que conste en sus registros, que se le concede un plazo de quince días, contado a partir de su notificación, para que proceda a la cancelación del crédito fiscal impago.*
>
> *Si vencido el plazo señalado el deudor no regulariza su situación, dichas certificaciones deben ser enviadas de inmediato a la Oficina de Cobros para los efectos de ejercer la respectiva acción judicial o extrajudicial de cobro."*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Gerencia a remitir el caso a la Dirección General de Aduanas para que se valore la inactivación al citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar.

> *"Articulo 29-. Requisitos generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán tener capacidad legal para actuar; estar anotadas en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza; cumplir los requisitos estipulados en esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que las autorice como auxiliares.*
>
> *El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento."*

Asimismo, el artículo 67 inciso c) del *RECAUCA IV* al respecto menciona dentro de las *causales de inhabilitación* la siguiente:

> *"c) "...incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido..."*

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la multa que corresponde a **₡309.200,92 (trescientos nueve mil doscientos colones con 92/100)**. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas. En razón de lo anterior, deberá el auxiliar de la función pública **agente aduanero Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939**, en representación del Oscorpro S.A. de cédula jurídica 310167188614, cancelar dicha multa, ya sea mediante transferencia electrónica o entero bancario, donde se describa el número de resolución y de expediente, para lo cual, el auxiliar cuenta con un plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución para que proceda a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial según corresponda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado por Ley 9069 publicada en la Gaceta número 188 del 28 de setiembre del 2012, el adeudo tributario devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución deberá cancelar por concepto de intereses la suma de **₡131 091,28 (ciento treinta y un mil noventa y uno colones con 68/100)** conforme al siguiente detalle:

Multa	**₡309.200,92**

#	DUA	Tributos	Inicio	Pago	Dias	Susp.	Efect.	Intereses	Total
1	005-2018-003817	CRC 309 200,92	25-05-2022	30-10-2026	1620	0	1620	131 091,28	440 292,20

DESGLOSE POR TRAMOS DE TASA

Linea 1: DUA 005-2018-003817						
Periodo	Resolucion	Tasa	Dias	Susp.	Efect.	Intereses
25/05/2022 - 30/06/2022	DGH-039-2021/DGA-451-2021	9,35%	37	0	37	2 930,63
01/07/2022 - 31/12/2022	DGH-026-2022/DGA-187-2022	8,53%	184	0	184	13 295,81
01/01/2023 - 30/06/2023	DGH-054-2022/DGA-419-2022	11,59%	181	0	181	17 770,92
01/07/2023 - 31/12/2023	MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023	11,13%	184	0	184	17 348,46
01/01/2024 - 30/06/2024	MH-DGH-RES-0048-2023/MH-DGA-RES-2596-2023	10,00%	182	0	182	15 417,69
01/07/2024 - 31/12/2024	MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024	10,67%	184	0	184	16 631,45
01/01/2025 - 30/06/2025	MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024	8,43%	181	0	181	12 925,70
01/07/2025 - 31/12/2025	MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	8,35%	184	0	184	13 015,24
01/01/2026 - 30/06/2026	MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025	8,52%	181	0	181	13 063,70
01/07/2026 - 30/10/2026	MH-DGH-RES-0033-2026/MH-DGA-RES-0897-2026	8,41%	122	0	122	8 691,68

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 67 del RECAUCA IV, 11, 12, 29, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas Nº 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **PRIMERO:** Comunicar al auxiliar de la función pública agente aduanero **Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939**, que deberá proceder a la cancelación a favor del fisco de la suma de **₡309.200,92 (trescientos nueve mil doscientos colones con 92/100)**, mediante entero bancario o mediante transferencia electrónica a las cuentas del Estado, en razón de la obligación adquirida por la comisión de la infracción tributaria aduanera que consta en el presente expediente. Dicho monto devengará intereses los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta Ley. **SEGUNDO:** Se le comunica al auxiliar de la función pública Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939, en representación del Oscorpro S.A. de cédula jurídica 310167188614, que conforme con lo indicado en el artículo 61, 231 de la Ley General de aduanas, el monto del adeudo devengará intereses y se incrementarán diariamente hasta el efectivo pago de dicha obligación, siendo que los intereses devengados al 28 de octubre de 2026 corresponden al monto de **₡131 091,28 (ciento treinta y un mil noventa y uno colones con 68/100)** monto que se incrementará diariamente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. **TERCERO:** Se le informa al auxiliar de la función pública **Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939**, que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, debe proceder a la cancelación del monto estipulado, o en su defecto, la Administración Aduanera estaría en la facultad de remitir a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo para que proceda ya sea a: inhabilitar al auxiliar de la función pública aduanera en sus actividades, o a ejecutar la garantía correspondiente o remita a la oficina correspondiente para que se ejecute el cobro judicial, según corresponda. **NOTIFÍQUESE:** Al auxiliar de la función pública **Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939,** mediante publicación.

YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Firmado digitalmente por YONDER ALVARADO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2026.11.02 09:22:33 -06'00'

YONDER ALVARADO ZÚÑIGA
GERENTE
ADUANA SANTAMARÍA

JUAN DIEGO TORRES CHINCHILLA (FIRMA) Firmado digitalmente por JUAN DIEGO TORRES CHINCHILLA (FIRMA) Fecha: 2026.10.30 13:34:12 -06'00'	KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Firmado digitalmente por KARLA GUILLEN VEGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.30 16:54:37 -06'00'
Elaborado por: Juan Diego Torres Chinchilla Funcionario del Departamento Normativo Aduana Santamaría	Revisado: Karla Guillén Vega, Jefe Funcionaria del Departamento Normativo Aduana Santamaría

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Con el propósito de notificar la presente resolución al agente aduanero **Agente Aduanero Vatzlav Farid Barahona Guerrero de cédula de identidad 106370939,** mediante publicación.

Se deja constancia en el presente legajo administrativo.

ES TODO. Firmo en calidad de notificador.

NOMBRE: Juan Diego Torres Chinchilla CÉDULA: 205880020

FIRMA: _____